



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR LTDA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO PATIÑO SAAVEDRA
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 350 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ R., esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42356c59a0f408a0e8316832ba7a518d569ef1b412d2ccb21b9de319a4e2064f**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

RADICADO: 540014-003-009-2018-00356-00

DEMANDANTE: JOSE DARIO PEÑALOZA RUIZ

DEMANDADO: ANA MARLENE RUIZ GARCIA

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de fecha 05 de agosto de 2021, publicado por estado el 06 de agosto de 2021.

Seria del caso dar trámite a los recursos impetrados por el Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ apoderado de la opositora señora VILMA RUIZ GARCIA, de no observarse que los mismos fueron presentados de manera extemporánea, razón por la cual se rechazan de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e18e4e36bb3c334f73d8a7dfb17a258edc507858652cdae6cac6375512318a7**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 54-001-4003-009 2018 00826 00

DEMANDANTE: LUZ YANETH FAJARDO QUIÑONEZ C.C # 60.312.730

DEMANDADO: LEYDI KARINA TORRES PULIDO C.C # 1.090.435.160.

Requíerese a la Alcaldía de San José De Cúcuta a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No. 1554 de 16 de septiembre de 2021, el cual fue trasladado por el IGAC el día 24 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se trata de una prueba de oficio decretada en audiencia y se requiere para continuar con el presente asunto.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3c06fe874079f80a14b0345672aefd7e7ff20b97115b96e99e35c0d9b997b**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES NIT # 807.004.996-6
DEMANADA: CARMEN SOFIA CASTELLANOS (Q.E.P.D) C.C # 27.562.751
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00395-00**

Agregues y téngase en cuenta la dirección aportada por el togado demandante para efectos de notificaciones del señor FREDY ALBERTO NUÑEZ CASTELLANOS.

Por otra parte, y en atención a la solicitud del apoderado judicial actor de emplazar a los herederos indeterminados, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada **CARMEN SOFIA CASTELLANOS (Q.E.P.D)**, **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d60c9ab3150ce81a93bb3fbc419b543b2b31b911723039b27879ee40b95b0**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos
(2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: LUCIANA VARGAS MENDEZ
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00444-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de octubre de 2021 y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra **LUCIANA VARGAS MENDEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVOLVER documentos que sirvieron de base de ejecución del crédito hipotecario a favor del demandante, previo pago de arancel judicial correspondiente. No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagaré largo plazo No. 27.638.406, aún continúa vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 167
fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e4cf9bd2051d03a552cc55b25a00317f24ec6d45da56c21247f52b98d0508**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2019-01008-00

DEMANDANTE: ISMAEL VARGAS BALAGUERA

DEMANDADO: GERMAN APONTE VARGAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda que son:

- Letra de cambio No. LC-21110318366.
- Poder

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE
CURADOR AD- LITEM**

DOCUMENTALES

- Las arrimadas por el extremo actor en el libelo introductorio.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022 a las 2:30** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTM1NzFIMjgtOGEyMC00NzIzLWExODAtZWU0M2E2ODg5Yzcxw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de
noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a57760345d7520473c5919b89ad54f75cada9e2a55bbdeb8d9ae5a241e6b7a**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

DEMANDADO: UWALDO ALFONSO FLOREZ EMBUS

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 071 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **UWALDO ALFONSO FLOREZ EMBUS** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de Ley, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **UWALDO ALFONSO FLOREZ EMBUS** y favor de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.350.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e0b22cd6a45059215de1204acb8b2ad38b611e5bf6454ed01c3859c7b4336b**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 24 de Noviembre del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00273-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: PEDRO JOSE REY PABON

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de noviembre del 2021, la cual ya incluye el descuento de los depósitos ordenados entregar en el acápite siguiente y ordenada **APROBARLA.**

Y ese orden de ideas se ordena entregar la suma de \$ 694.437,00 suma de dinero vista en el portal del banco agrario. Líbrese DJ. 04 a favor de RF ENCORE S.A.S (anexa sabana de depósitos)

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					17.495.682,30			17.495.682,30
		0,00	0,00%	0	17.495.682,30			17.495.682,30
06/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	24	17.495.682,30	282.730		17.778.412,53
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	17.495.682,30	356.912		18.135.324,44
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	17.495.682,30	356.912	328.667,00	18.163.569,36
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	17.495.682,30	353.413		18.516.982,15
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	17.495.682,30	348.164	365.770,00	18.499.376,22
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	17.495.682,30	341.166		18.840.542,03
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	17.495.682,30	339.416		19.179.958,27
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	17.495.682,30	342.915		19.522.873,64
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	17.495.682,30	341.166		19.864.039,44
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	17.495.682,30	339.416		20.203.455,68
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	17.495.682,30	337.667		20.541.122,35
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	17.495.682,30	337.667		20.878.789,02

01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	17.495.682,30	335.917		21.214.706,12
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	17.495.682,30	337.667		21.552.372,79
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	17.495.682,30	337.667		21.890.039,45
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	17.495.682,30	334.168		22.224.206,99
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	17.495.682,30	337.667		22.561.873,65
						5.760.628,35	694.437,00	22.561.873,65

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

TOTAL

17.495.682,30
5.760.628,35
0,00
0,00
694.437,00
22.561.873,65

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.167 fijado hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb866a28e1ab9333d7b6c3c22e6bd14676b5104c901977507b0ec2dbb814137b**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 24 de Noviembre del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C. 13.255.430
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON C.C. 51.653.124
DEMANDADO: MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA C.C 37.255.452

En relación al cotejado aportado el 11 de noviembre del 2021, se tiene en el asunto que en relación a la señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCON, el resultado fue rehusado, sin embargo, no podrá tener en cuenta, en tanto que la empresa de mensajería no certifico que había dejado la correspondencia.

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

De otra parte, la citación enviada a la señora MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA, no cumple las artistas del art. 291 del C.G.P. puesto que la ubicación es villa del rosario, es decir, otro municipio y se le otorgaron sólo 5 días.

“”Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

En consecuencia, se requiere a la parte actora para surta la notificación en debida forma so pena de decretar desistimiento tácito, en el término de 30 días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e9f470a033809ddfa59010d5dbab14d0535df84d20ba40820b996c077faf1**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

**REF: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: PROMEFARDISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS
FARMACEUTICOS S.A.S
DEMANDADO: MEDIANKAR S.A.S
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 007 00**

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la representante legal solicitante allega el retiro de la presente prueba anticipada y como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la prueba anticipada solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bc44fcc46afb1b095c63a5e3e358b4c5fbbf20c8e8d7fca28c4289795d237b**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00145-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A NIT. 890.503.614-0

DEMANDADO: JESUS ORLANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 88.230.828

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** quienes citaron textualmente:

“EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ART 591 del CGP).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b897210e77daefc841843abcebe3abdf0d4bbc00a339845f49a4595251914**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 24 de Noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00174-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit 830033907-8

DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ SAYAGO CC 13.490.412

Agréguese al asunto el cotejado enviado a AV LIBERTADORES 160 ZONA FRANCA, devuelto por DIRECCION NO EXISTE.

Téngase como nueva dirección: **AV 3 # 7 A 23 CUCUTA N. SANTANDER**

Requírase a la parte actora para que surta la notificación de conformidad con el art. 291 y art. 292 del C.G.P., en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito – art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528cea8018e238214eeffbc26d764ce86f75db84d062caa29ab378b5bfdd2d2c**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: LUIS ANTONIO ORTIZ FLOREZ

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 247 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LUIS ANTONIO ORTIZ FLOREZ** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de Ley, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS ANTONIO ORTIZ FLOREZ** y favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7e714f728f6660c1efb95d2d744e22ccc35db181c2526602df6f573e831dc**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00252-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JORMAN ALEXIS CACERES PALACIOS

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE OCCIDENTE**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCOLOMBIA**:
“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”
3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **UFPS**, quienes citaron textualmente:

“En respuesta al oficio N° 1758 recibido en el correo de la unidad de tesorería el día 04 de octubre de 2021 se informa, que el señor JORMAN ALEXIS CACERES PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía 1.090.400.912, en la actualidad no tiene vinculación con la institución, según lo informado en la comunicación de fecha 04 de octubre de 2021 por la división de Recursos Humanos”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e5db15b1df007c4a2c0e9513ebdbe529e8eed8bce3be59c96efb0975de3fe**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00255-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA

DEMANDADO: MYRIAM PARRA RANGEL Y OTROS

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO COLTEFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA**, quienes citaron textualmente:

“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL**, quienes citaron textualmente:

- “CC 1.015.429.897 - Sin Vinculación Comercial Vigente
- CE 352.346 - HILDA BRICENO DE PINEDA - XXXXXX8066 - Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.
- CC 60.324.520 - Sin Vinculación Comercial Vigente”.

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DAVIVIENDA**, quienes citaron textualmente:

“Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

- HILDA BRICENO DE PINEDA – 352346”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9da094b07e555546078eb1284a52499c9b3636be4832bb95fed83750fc5167**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00258-00

DEMANDANTE: ARROCERA AGUA CLARA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ÁNGEL FONSECA IBARRA

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a59a4db91d305b82bbfb5a8bd45b12413f66dd31b6b39e40e7f9cddf1e8f9c**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00260-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ**, quienes citaron textualmente:

“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.
3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DAVIVIENDA**, quienes citaron textualmente:

“Respetados Señores: Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

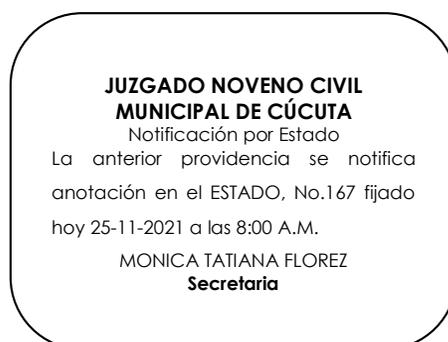
JOSE RAFAEL BONILLA OMANA – 13249836”.
4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA**, quienes citaron textualmente:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE RAFAEL BONILLA OMANA 13249836	Cuenta Ahorros - 7068	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos seran consignados a favor su despacho.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324c38cdd8ea4f798cdebd45646300a94f45e5f30f40c94d077119d76c38183**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00262-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS

DEMANDADO: SANDRA JHANETHE ALVIS MURILLO

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA**, quienes citaron textualmente:

“Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcea93cbd1204dc33303022c0a1d84f085e14dd3b7d692847b4cc48fc3232374**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00265-00

DEMANDANTE: LUZ XIOMARA CARREÑO GUTIERREZ

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO OSORIO ACEVEDO

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO CAJA SOCIAL**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA**, quienes citaron textualmente:

“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16468399b02ab25ee7f3e2806420055726b787305a43890d1a1ff988ac7e60de**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00280-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN PARRA MANDON

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, CAJA SOCIAL**, informan que las personas citadas en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta recibida por **BANCOLOMBIA S.A.**

“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ed19fbd17e2dffa80d535b4520c0e1a0a94a52535e0528f4599af7e40b89d4**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00314-00

DEMANDANTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON Y RICARDO PARRA GOMEZ

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida por parte ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 7 # 6A-24 MANZANA B LOTE # 3 EL NUEVO ESCOBAL URB. LA QUINTA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 20/9/2021 Radicación 2021-260-6-25773
DOC: OFICIO 1610 DEL: 17/9/2021 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-00314-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S
A: PARRA GOMEZ RICARDO CC# 13174470

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147df5996fe8d592f4d7bb5ce8cd2d7c7adf5ab829362ce8e46106d82d11f843**
Documento generado en 24/11/2021 02:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00383-00

DEMANDANTE: NORALBA NIÑO RAMIREZ C.C 37.250.802

DEMANDADO: YENNY ESTHER CUADRADO PANCHA C.C 60.363.965 Y ANA TERESA PANCHA DE CUADRADO C.C 37.243.843

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ**, quienes citaron textualmente:

“- **CUADRADO PANCHA, YENNY ESTHER**

El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.

“C.C. 37243843 no figuran como titulares”

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida por **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre lo peticionado en el oficio recibido en esta dependencia mediante el cual solicita registrar la medida cautelar **EMBARGO** al vehículo de placa **EHQ 091**
4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida por **ORIP**.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION TORRE D APTO # 107

2) CALLE 23AN #5-90 APARTAMENTO 107 TORRE D CONJUNTO RESIDENCIAL ABIZA URB.PRADOS DEL NORTE II ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 23/9/2021 Radicación 2021-260-6-26364
DOC: OFICIO 1661 DEL: 22/9/2021 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA-RAD:54-001-40-03-009-2021-00383-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIÑO RAMIREZ NORALBA CC# 37250802
A: CUADRADO PANCHA YENNY ESTHER CC# 60363965

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39409e521c9c94a73759ec44fddc59ff0ad04797d10a7282a83f3d1abd84c4bb**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00419-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT.901.127.873-8

DEMANDADO: VICTOR HUGO VELASCO CAÑON C.C.11.331.141

1. El BANCO AGRARIO informó que no existen vínculos financieros.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:**

“EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS.33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

ANOTACION; N°7 DEL FOLIO #260-267703

OFICIO 1695 DEL 05/4/2018
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD DE CUCUTA
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO: 54-0001-4003-010-2018-00071-00
DE: VALENCIA ARBELAEZ ALFREDO ILIAN - CC 19324143
A :VELASCO CAÑON VICTOR HUGO - CC 11331141

Agréguese al proceso para fines pertinentes los cotejados aportados por la parte actora según correo allegado el 16 de noviembre del 2021, las cuales fueron devueltas por la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e73a0b49d6a50fc97f01bc771f73516f6ef5adf64c2045b09b76a30f00d652**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: IDA SOCORRO ALBA BOTELLO

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 508 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **IDA SOCORRO ALBA BOTELLO** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de Ley, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **IDA SOCORRO ALBA BOTELLO** y favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS (\$ 1.100.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f04a10dd31cc5167add91c81f3e9ff8fdf4c4ddfb512c63f41bbe6b51a5bef**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00517-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1

DEMANDADO: JOSE BERNARDO RIVERA CACUA C.C # 13.487.496

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO ITAU y BANCO AGRARIO**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Código de verificación: **cbf949d2b719ee843fcd4bcd6c86363e837253b8c0e665a6b1152146b55bdc0**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00525-00

DEMANDANTE: DARIO ALEXIS SANDOVAL SALAZAR C.C.1.090.471.420

DEMANDADO: EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES C.C.1.090.426.606

En atención al escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso por hasta el 15 de septiembre del 2023 en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

En tanto que el acuerdo aportado el 16 de noviembre del 2021 fue allegado por el apoderado de la parte actora quien según facultades dadas en el poder aportado en el libelo genitor cuenta con el consentimiento de la parte actora para suscribir el acuerdo presentado.

De otra parte, desde ya se deja constancia que si la parte pasiva no cumple el acuerdo arrimado se procederá aplicarse el art. 118 inciso 5, por cuanto, a través del Dr. **DARWIN LORENZO DELGADO ARISMENDI** el 3 de noviembre del 2021 el señor NIÑO COLMENARES quedó notificado del asunto, atendiendo a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: SUPENDER EL TERMINO DE NOTIFICACION DEL SEÑOR EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES, en el entendido de que ya se fenecieron 7 de los 10 días para contestar demanda, es, decir, del 4 al 12 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 de septiembre del 2023, conforme lo solicitado por las partes.

TERCERO. PONER en conocimiento de las partes.

BANCO AGRARIO informó: “No tiene vínculos financieros”.

CÁRAMA DE COMERCIO informó: “Respetuosamente la saludo y en atención al oficio de la referencia le comunico que su orden de inscripción de embargo no fue posible registrar teniendo en cuenta que se trata de una sociedad por acciones y en estos casos se deben seguir los lineamientos del artículo 415, 416 y 195 del Código de Comercio. con el Art. 593, numeral 6 del Código General del Proceso, en cuanto estos embargos se deben registrar en el libro de actas de la sociedad. Lo anterior pues la cámara de comercio no tiene control de las acciones que posee cada uno de los Accionistas. Adicionalmente le informo que la sociedad MINA INGENIEROS S.A.S. posee un establecimiento de comercio con el mismo nombre por favor indicar si la orden de embargo debe recaer sobre este establecimiento de comercio.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d329a4fb140105b4f0254e50fda2b57e1cb025d132a335b4cd38b472577d2c5a**
Documento generado en 24/11/2021 02:59:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00527-00

DEMANDANTE: SARA CARVAJAL C.C # 60.408.045

DEMANDADO: JORGE BUITRAGO ORTEGA C.C # 1.090.408.570

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ**, quienes citaron textualmente:

"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley".
3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta recibida por el PAGADOR.

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-061580-DIPON del 25/10/2021, allegado a esta Dependencia el 25/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta recibida por **ABG. XIMENA SUÁREZ HERNANDEZ**, Líder Grupo Afiliaciones y Embargos CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Por lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procede a bloquear el 20 % de la totalidad de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas que registra la cuenta individual del señor Jorge Buitrago Ortega.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.167 fijado
hoy 25-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6877fe4bee1eba19f0e2afd1aee1201390e8c2adbbb3b479ee7b1c3b7b2a1822**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S

DEMANDADO: YORMAN ALFONSO PUERTO PARRA

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00639-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, y en el cual solicita la terminación del proceso por haberse restituido el bien inmueble objeto de litigio.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser precedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S**, en contra de **YORMAN ALFONSO PUERTO PARRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f27083b86c35538eed1e9cc5e004a0264d9449086687ba1888182bea588b495**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA LIBERTY S.A.S

DEMANDADO: PAULA ANDREA BECERRA GUATAQUI, YOLIMA ESPERANZA GUATAQUI TORRES Y CARLOS EDUARDO LUNA LAMOS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00640-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **INMOBILIARIA CASA LIBERTY S.A.S**, en contra de **PAULA ANDREA BECERRA GUATAQUI, YOLIMA ESPERANZA GUATAQUI TORRES Y CARLOS EDUARDO LUNA LAMOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al cobro de los cánones pretendidos, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 167
fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dccfb250766d1862843b2b5835c61d8a1236cc0b6395ff8648752f66c4a4e9**

Documento generado en 24/11/2021 02:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RADICADO: 540014003 009 2021 00647 00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S.

DEMANDADO: LUZ DARY REY MEDINA.

Seria del caso acceder a la solicitud de retiro de demanda allegada por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, de no observarse que la precitada togada no funge como abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 167 fijado hoy 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f693dea1ab6a3b8f3040c2bd599cd1651801e6a6afd63da4b357b287ffd729**

Documento generado en 24/11/2021 03:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>